



*Aprobado
Unicopetina
30/05/18*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 30 de Mayo del 2018

Número de Iniciativa	: 00689-2018-PLO-SE
Tipo de Iniciativa	: Resolución
Descripción del Proyecto	: RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, DESISTIR DE LA INTENCIÓN DE APLICAR UNA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DEL DISTRITO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS, PARA LAS ELECCIONES DE MAYO 2020.
Historial	: Depositada el 30/05/2018.
Materia	: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: ---
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2018
Cuatrenio	: 2016-2020
Legislatura de Inicio	: 2018-PLO
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Senado de la República
Número de Oficio	: ---
Proponentes	: Edis Fernando Mateo Vásquez; Charles Noel Mariotti Tapia; José Rafael Vargas Pantaleón; Adriano de Jesús Sánchez Roa; Euclides Rafael Sánchez Tavarez
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: ---
Digitado Por	: Evelyn Nin
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCION QUE SOLICITA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, DESISTIR DE LA INTENCION DE APLICAR UNA NUEVA DISTRIBUCION DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DEL DISTRITO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS, PARA LAS ELECCIONES DE MAYO DE 2020

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 81 dispone que: “La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera: 1) Ciento setenta y ocho diputados o diputadas elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia. 2) Cinco diputados o diputadas elegidos a nivel nacional por acumulación de votos... La ley determinara su distribución. 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad en el exterior. La ley determinara su forma de elección y distribución”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que asimismo la propia Constitución de la República en su artículo 211 establece que: “Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Junta Central Electoral, en fecha 05 de julio de 2015, emitió la Resolución No. 06/2015, mediante la cual se proponía realizar una nueva distribución de diputados y diputadas de representantes del Distrito Nacional y las provincias para las pasadas elecciones realizadas el 15 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO CUARTO: Que luego de emitida la citada resolución, el Partido de la Liberación Dominicana y otros partidos interpusieron una acción por ante el Tribunal Superior Administrativo, tendiente a la solicitud de adopción de medida cautelar, a los fines de ordenar que la Junta Central Electoral suspendiera la citada resolución, emitiendo dicho tribunal la Sentencia No. 003-2016, la cual dispuso la suspensión de la indicada resolución;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Junta Central Electoral se avoca a conocer una Resolución tendiente a los fines de distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias para las próximas elecciones del 17 de mayo de 2018, tal como lo realizó en el 2015, cuyo proyecto de resolución fue remitido a los diferentes partidos políticos para que estos den su opinión sobre la factibilidad o no de aplicación para las elecciones venideras;

CONSIDERANDO SEXTO: Que interpretando el mandato consignado en el numeral 1) del artículo 81 de la Constitución de la República, al haberse fijado un número de diputadas y diputados en la Constitución de 2010 y refrendada por la Carta Magna del 2015, y al no existir una legislación que establezca con objetividad los parámetros y mecanismos a ser tomados en consideración por la Junta Central Electoral al momento de aplicar tal proporcionalidad, respecto del aumento o disminución de la densidad poblacional, se hace difícil su implementación;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que de igual manera al interpretar los numerales 2 y 3 del propio artículo 81, refieren a que una ley sea que determine lo concerniente a esos mandatos, por lo que basado en el principio de la concordancia práctica, se hace necesario que este mandato constitucional sea mediante una ley, en este caso la Ley que regula el Régimen Electoral y que cursa en las cámaras legislativas, lo que garantiza la seguridad jurídica y evitar distorsiones o desigualdades al momento de aplicar esta disposición Constitucional;



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO OCTAVO: Que además de lo indicado en el considerando séptimo de esta resolución, es notorio que a la fecha persisten las mismas circunstancias que motivaron a la oposición de la aplicación de la resolución, así como los motivos y consideraciones que llevaron al tribunal Superior Administrativo de acoger la suspensión de la Resolución No. 06/2015, de fecha 5 de julio de 2015, emitida por la Junta Central Electoral.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral.

VISTA: La Ley 37-10, del 10 de febrero de 2010, sobre Elección de Diputados Nacionales.

VISTA: La Ley 157-13, del 27 de noviembre de 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales.

VISTA: La Ley 136-11, del 11 de junio de 2011, Ley para la elección de Diputados y Diputadas en el exterior.

VISTA: La sentencia No. 003/2016, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha 20 de enero de 2016.

VISTO: El proyecto de resolución elaborado por la Junta Central Electoral y remitido a los partidos políticos.


RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Junta Central Electoral **DESISTIR** de la intención de aplicar la nueva distribución de los Diputados y Diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias, para las elecciones a celebrarse el 17 de mayo de 2020, como lo plantean en el proyecto de resolución remitido a los partidos políticos y pendiente de aprobación por parte de ese órgano electoral.

SEGUNDO: DESIGNAR una comisión de senadoras y senadores para que hagan formal entrega de esta resolución a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

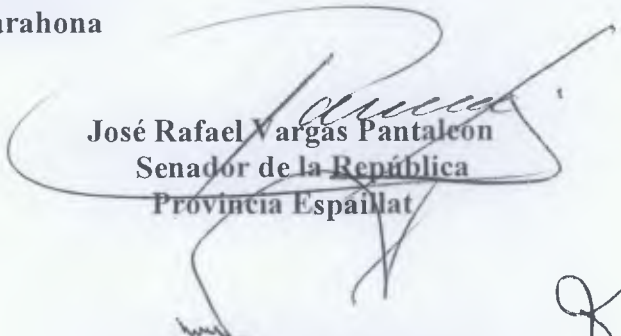
DADA....


MOCION PRESENTADA POR:


Edis Fernando Mateo Vásquez
Senador de la República
Por la provincia Barahona


Charles Noel Mariotti Tapia
Senador de la República
Provincia Monte Plata

Félix Ramón Bautista Rosario
Senador de la República
Provincia San Juan


José Rafael Vargas Pantaleón
Senador de la República
Provincia Espaillat


Amílcar Romero Portuondo
Senador de la República
Provincia Duarte



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

José Hazim Frappier
Senador de la República
Provincia San Pedro de Macorís

Euclides Rafael Sánchez
Senador de la República
Provincia La Vega

Tommy Galán Grullón
Senador de la República
Provincia San Cristóbal

Adriano de Jesús Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña